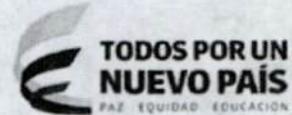




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500737831**



20185500737831

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS
MANZANA 92 CASA 1 SAN LUIS BARRIO MANACACIAS
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29651 de 05/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29651 DE 05 JUL 2018

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**

investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 0063 del 04 de agosto de 2011, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, en la modalidad de transporte Especial.
2. Por medio del Memorando No. 20168200072233 del 16 de junio de 2016, se comisiona a un profesional adscrito a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**.

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200456771 del 16 de junio de 2016, se le informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9, acerca de la visita a realizarse el día 21 de julio del 2016.
4. Se allega Acta de Visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9, mediante Radicado No. 20165600598112 del 03 de agosto de 2016.
5. El grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte presenta informe de visita de inspección, mediante Memorando No. 20168200197833 del 30 de diciembre de 2016, de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9-1, en el cual se encontraron los siguientes hallazgos:

(...) **"3. HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN VISITA DE INSPECCIÓN**

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de transporte especial, otorgada por la Dirección Territorial Meta y Boyacá del Ministerio de Transporte y analizada la documentación e información suministrada en la visita de inspección, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

(...)

3.3. *No aporta resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte asigna capacidad transportadora.*

Requerida por el comisionado durante la visita, la empresa únicamente aportó las Resoluciones mediante las cuales se le habilita para la prestación del servicio público de transporte más no aporta acto administrativo mediante el cual se le asigne capacidad transportadora para operar en la modalidad de especial.

3.4. *No se puede determinar si la empresa cuenta con parque automotor acorde a la capacidad transportadora.*

Como quiera que la empresa no aportó acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Transporte asigne la capacidad transportadora no es posible determinar si el parque automotor del que se aportó relación se ajuste a la capacidad transportadora ajustada.

3.5. *La empresa no aporta contratos de transporte especial.*

La empresa no aportó contratos de transporte especial que se ajusten a lo establecido en el Memorando No. 20124000214633 del 17 de noviembre de 2012, emitido por el Ministerio de Transporte, con el argumento según el cual "el contrato que la empresa desarrolla en servicio especial reposa en la ciudad de Yopal." (FI 22).

Por lo anterior la empresa en vigilancia no ajusta su funcionamiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015"(Sic)

6. Con Memorando No. 20168200197773 del 30 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20178200013543 del 26 de enero de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte remite al Grupo Investigaciones y Control, el informe y

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**

expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9-1**.

7. A través de Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9-1**, publicada por página WEB, fijada el 18 de enero de 2018 y desfijada el 24 de enero de 2018, entendiéndose como notificada el 25 de enero de 2018.
8. Realizadas las respectivas consultas el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se pudo evidenciar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200197833 del 30 de diciembre de 2016, presuntamente al no aportar la Resolución por medio de la cual el Ministerio de Transporte asignó capacidad transportadora ni contratos de transporte especial que sustenten la misma, presuntamente transgrede lo establecido en el artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto 1079 de 2015, que señala de forma literal lo siguiente:

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.6.4.6. Suministro de información. Las empresas deberán actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal v) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a quinientos (500) saldos mínimos mensuales legales vigentes" (Sic)

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando de Comisión de Servicios No. 20168200072233 del 16 de junio de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200456771 del 16 de junio de 2016, informando sobre la visita de inspección.
3. Acta de visita practicada con Radicado No. 20165600598112 del 03 de agosto de 2016.
4. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200197833 del 30 de diciembre de 2016.
5. Memorando de traslado No. 20168200197773 del 30 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20178200013543 del 26 de enero de 2017.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, considera el Despacho en relación con la investigación que aquí nos ocupa, indispensable realizar una breve exposición de los principios que deben regir el actuar de la administración.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al **Debido Proceso**, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al **Debido Proceso**, en los siguientes términos¹:

¹ Cabe mencionar que el texto del artículo 29 tiene su fundamento en otras disposiciones constitucionales, tales como los artículos 2 y 5 y se complementa con los artículos 31, 33 y 228 entre otros, que se refieren a los fines del Estado, a la garantía de los derechos de los individuos y al debido proceso.

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales *"configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material, criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:*

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos".

Del caso en concreto:

El Despacho concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), estableciéndose que conforme al hecho endilgado mediante la Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, la investigada no presentó escrito de Descargos, dentro de los términos legalmente otorgados, tal como lo establecen los artículos 47 y 48 del CPACA.

Del Cargo único:

De conformidad con lo señalado en este cargo, se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9, no allegó la información relacionada la

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9

capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte, ni los contratos de transporte especial que sustenten la misma.

Teniendo en cuenta que la capacidad transportadora es el número de vehículos con los que contara la empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público en cualquiera de sus modalidades, se advierte que la empresa tiene la obligación de cumplir con la normatividad que al transporte se refiere, para que de esta manera ejerza la actividad del transporte de manera óptima de conformidad con los preceptos señalados en la Ley.

Acorde a lo anterior, respecto a la normativa que regula la materia, ante lo cual es menester resaltar que con ocasión a la expedición y vigencia del Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017, por los cuales se reglamenta el Servicio Público de Transporte en la modalidad Especial y en concreto, en lo referente a la aplicabilidad entre los mentados Decretos y el Decreto 174 de 2001 respecto al cumplimiento de la capacidad transportadora por parte de las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 en dicha modalidad, es necesario manifestar que el parágrafo 3º del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, estableció lo siguiente:

(...) "Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento. La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación.

... Parágrafo 3. La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción.

Por lo anterior, en virtud del principio de favorabilidad y los mandatos constitucionales, lo correspondiente es dar aplicación a la citada disposición en los casos de cumplimiento o incumplimiento a la capacidad transportadora, teniendo presente que el parágrafo 3º del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, es una disposición más favorable a la investigada y que conlleva a la protección de los derechos y garantías que le asisten a la investigada.

Así las cosas y conforme al parámetro de retroactividad establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-515 del 1 de agosto de 2013, en la cual señala: "El primero, el de la retroactividad de una ley más benigna, según el cual: i) si después de cometido un hecho típico surge otra ley con menor pena o sanción, se aplicará esta última, aun cuando el caso se encuentre definitivamente juzgado; ii) si después de cometido el delito o la falta disciplinaria entra en vigencia una nueva ley que hace desaparecer el tipo penal o la falta reprochada, debe aplicarse la norma más favorable, aun cuando el caso se encuentre definitivamente terminado.", razón por la cual es procedente **EXONERAR** frente al **CARGO ÚNICO** formulado mediante Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9.

De la Prueba

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900410895-9

Acerca de la prueba, tenemos que es aquel elemento sobre el cual se edifica la base y/o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC y 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional² ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón"³.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia⁴ y pertinencia⁵, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Luego de analizar todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada quiere hacer énfasis en que en esta entidad se cumplieron todos los presupuestos propios del acto administrativo de formulación de cargos o de apertura de investigación administrativa, en tal sentido, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente y conducente, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que respecto del **CARGO ÚNICO** formulado

2 Corte Constitucional. Sentencia C-202 del 08 de marzo de 2005. MP. Jaime Araujo Rentería.

3 CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399

4 La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

5 Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

"No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".

Por el cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800697E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**

mediante Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, conforme al principio de favorabilidad y a lo expuesto por la investigada, considera esta Superintendencia que deberá **EXONERARSE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del **CARGO ÚNICO** formulado mediante Resolución No. 64283 del 05 de diciembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, de conformidad con la parte motiva de la presente investigación.

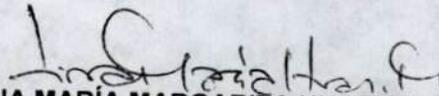
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900410895-9**, ubicada en la **MZ 92 CASA 1 SAN LUIS BRR MANACACIAS**, de la ciudad de **PUERTO GAITÁN / META**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

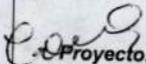
ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma

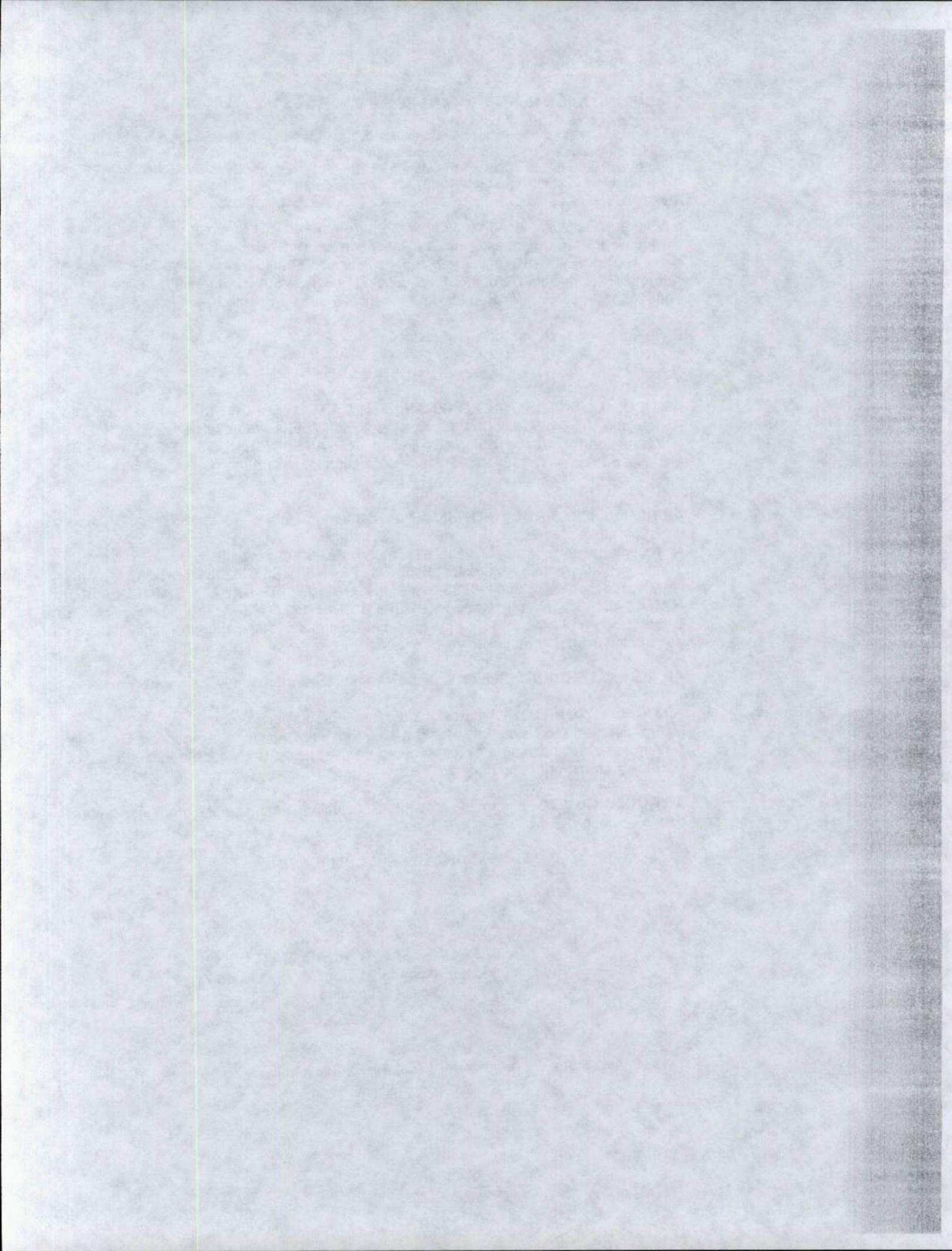
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


29651 05 JUL 2018
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor


Proyecto: Yadira Vega
Reviso: Fernando A. Pérez. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS**

Fecha expedición: 2018/07/04 - 18:30:12 **** Recibo No. S000449817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180704-0133

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hJ98dFWt54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900410895-9
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 280852
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 02 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ENERO 22 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 2,251,360,290.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MANZANA 92 CS 1 SAN LUIS BRR MANACACIAS
BARRIO: MANACACIAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6565601
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3105591053
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@transportelosteguas.com
SITIO WEB: www.expresolosteguas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MANZANA 92 CS 1 SAN LUIS BRR MANACACIAS
MUNICIPIO: 50568 - PUERTO GAITAN
BARRIO: MANACACIAS
TELÉFONO 1: 6565601
TELÉFONO 3: 3105591053
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@transportelosteguas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 606 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE MIRAFLORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 606 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE MIRAFLORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS**

Fecha expedición: 2018/07/04 - 18:30:13 **** Recibo No. S000449817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180704-0133

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hJ98dFW154

EL NÚMERO 52643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ -BOYACA A LA CIUDAD DE ACACIAS -META.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ -BOYACA A LA CIUDAD DE ACACIAS -META.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52646 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ - BOYACA PARA YOPAL -CASANARE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52646 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ - BOYACA PARA YOPAL -CASANARE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 206 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : YOPAL -CASANARE A PAEZ -BOYACA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 206 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : YOPAL -CASANARE A PAEZ -BOYACA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65789 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : POR ACTA N 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 EN REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART (2) CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65789 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : POR ACTA N 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 EN REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART (2) CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA
- Actual.) TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA POR TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52643	20150702
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52643	20150702



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS**

Fecha expedición: 2018/07/04 - 18:30:13 **** Recibo No. S000449817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180704-0133

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hJ98dFWt54

EP-3112	20121106	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52645	20150702
EP-3112	20121106	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52645	20150702
EP-3173	20121110	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52646	20150702
EP-3173	20121110	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52646	20150702
EP-206	20130201	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52647	20150702
EP-206	20130201	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52647	20150702
FO-1	20130219	REPRESENTACION LEGAL	TUNJA	RM09-52648	20150702
FO-1	20130219	REPRESENTACION LEGAL	TUNJA	RM09-52648	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52649	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52649	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52650	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52650	20150702
EP-2566	20141027	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52651	20150702
EP-2566	20141027	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52651	20150702
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52652	20150702
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52652	20150702

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN SUS EN SUS MODALIDADES ESPECIAL Y CARGA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y EXTRADIMENSIONAL. TRANSPORTE MULTIMODAL, TRANSPORTE DE LÍQUIDOS EN CARROTANQUE COMO EL PETRÓLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS, TRANSPORTE DE CARBÓN, TRANSPORTE DE MADERA Y CUALQUIER OTRA MERCANCÍA CONTRATADA, ASÍ MISMO EL SERVICIO DE PAQUETES DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN DESDE EL EMBALAJE HASTA LA ENTREGA FINAL, A SU DESTINO SEA NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES: A) ACTIVIDADES DE SERVICIO DE IZAJE Y MANEJO DE CARGAS. B) ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, IZAJE Y MANEJO DE CARGAS, OBRA CIVIL, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA RAMA DE LA INGENIERÍA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, DE INSTRUMENTACIÓN O CUALQUIER OTRA RELACIONADO CON EL RAMO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SUSCRIBIR CONTRATOS PARA ELABORAR DISEÑOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICA, DE INSTRUMENTACIÓN. C) TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS PETROLEROS, SUMINISTRO DE MAQUINARIA AMARILLA, DE LA MISMA MANERA PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUZCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS EQUIPO Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE MANEJO DE CARGA Y PERSONAL. E) CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS QUE BUSQUEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, F) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. G) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, H) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, PROTESTAR, DAR Y RECIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS CREDITICIAS, I) COMPRAR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERACIÓN, INCORPORARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE EN OTRAS COMPAÑÍAS, SIEMPRE QUE TENGAN OTROS OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. J) HACERSE EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIONES CON ELLOS, TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE BUSQUE EL BIEN COMUN DE LOS CONTRATANTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	801.000.000,00	801.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	801.000.000,00	801.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	801.000.000,00	801.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 31 DE MARZO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS**

Fecha expedición: 2018/07/04 - 18:30:13 **** Recibo No. S000449817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180704-0133

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hJ98dFWt54

EL NÚMERO 52655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MATEUS PORTILLA RAMON	CC 1,118,531,790

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PEREZ CARDENAS JESSICA ANYELA	CC 1,118,535,343

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CARGO COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD. REPRESENTARA LA EMPRESA ANTE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA, ORGANIZARA, DIRIGIRÁ, COORDINARA Y SUPERVISARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ELLOS, SUPERVISARA Y DIRIGIRÁ LA ELABORACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS PERO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA EMPRESA SE ENCONTRARA LIMITADO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS QUIENES AUTORIZARAN LA EJECUCIÓN Y EL MONTO POR EL CUAL SE PODRÁ REALIZAR CADA ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL -- PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 16 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64795 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMARGO SUA FIDEL ANTONIO	CC 1,118,530,410	

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : TRANSPORTE LOS TEGUAS ACACIAS
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 277791
FECHA DE MATRÍCULA : 20130416
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180122
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 18 N 7 A 21 BRR LAS FERIAS
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
TELÉFONO 1 : 6565601
TELÉFONO 2 : 3136579698
CORREO ELECTRÓNICO : lostequasltlda@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - Transporte de pasajeros
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
ACTIVOS VINCULADOS : 550,000

*** NOMBRE : SERVITRANSPORTES LOS TEGUAS APIAY
CATEGORÍA : SUCURSAL



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle 100 No. 100

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS

Fecha expedición: 2018/07/04 - 18:30:13 **** Recibo No. S000449817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180704-0133

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hJ98dFWt54

MATRÍCULA : 302410
FECHA DE MATRÍCULA : 20160920
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180122
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KILOMETRO 31 VIA PTO LOPEZ
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 3125174522
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transportelosteguas.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
OTRAS ACTIVIDADES : C2511 - Fabricacion de productos metalicos para uso estructural
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil
ACTIVOS VINCULADOS : 5,300,000

*** NOMBRE : SERVITRANSPORTES LOS TEGUAS RUBIALES

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 303384

FECHA DE MATRÍCULA : 20161011

FECHA DE RENOVACIÓN : 20180122

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : FINCA EL TRIUNFO VDA RUBIALES

MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN

TELÉFONO 1 : 3208479505

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transportelosteguas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

OTRAS ACTIVIDADES : C2511 - Fabricacion de productos metalicos para uso estructural

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

ACTIVOS VINCULADOS : 5,300,000

*** NOMBRE : TRANSPORTE LOS TEGUAS VILLAVICENCIO

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 309718

FECHA DE MATRÍCULA : 20170301

FECHA DE RENOVACIÓN : 20180122

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 2 SUR NO. 30B - 127

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELÉFONO 1 : 6741151

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transportelosteguas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 5,500,000

*** NOMBRE : SERVITRANSPORTES CASTILLA

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 326313

FECHA DE MATRÍCULA : 20180124

FECHA DE RENOVACIÓN : 20180124

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : M2 E CS 3 BRR LA CAROLINA

MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA

TELÉFONO 1 : 3105591033

CORREO ELECTRÓNICO : SERVITRANSPORTESCASTILLA@TRANSPORTELOSTEGUAS.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 0



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS**

Fecha expedición: 2018/07/04 - 18:30:13 **** Recibo No. S000449817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180704-0133

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hJ98dFW154

CERTIFICA

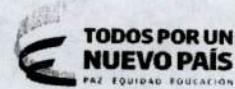
QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO: 120906 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2011 UNA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500696151



Bogotá, 06/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS
MANZANA 92 CASA 1 SAN LUIS BARRIO MANACACIAS,
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29651 de 05/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

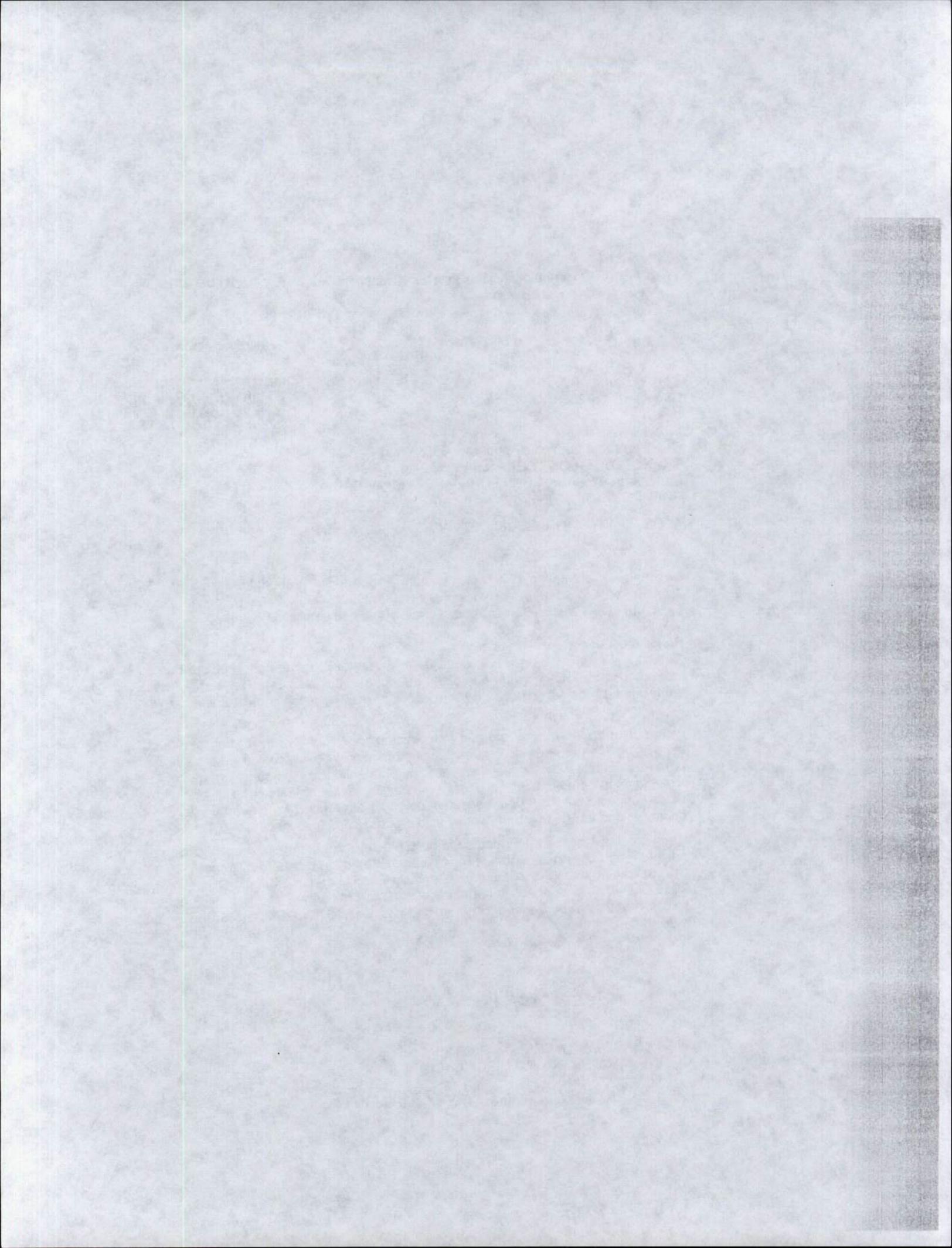
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29634.odt





<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 19/7/18 Día: 19 Mes: 7 Año: 18		Fecha 2: 19/7/18 Día: 19 Mes: 7 Año: 18		Fecha 3: 19/7/18 Día: 19 Mes: 7 Año: 18	
Nombre del distribuidor: Zelimiran		Nombre del distribuidor: Zelimiran		Nombre del distribuidor: Zelimiran	
C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

42
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NT 300 062917-9
 DS 25 6196 A 55
 Lruis Mail: 01 8000 111 21C

REMITENTE
 Nombre/Razon Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
 a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN983138375CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social:
 TRANSPORTES LOS TEGUAS SAS
 Dirección: MANZANA 92 CASA 1 S/M
 LUIS BARRIO MANACACIAS
 Ciudad: PUERTO GAITAN, META
 Departamento: META

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 18/07/2018 16:00:30
 del 2005/2011

HORA: _____
 QUIEN RECIBE: _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

